

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190081800



Fecha: 09:11 a.m. del 18 de octubre de 2022

Demandante: Luz Angela Daza Pachón

Demandado: Seguros De Vida Alfa S.A

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Se constituye el Juzgado en **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte al actor
- Testimonio de José Norberto Rivera
- Orfilia Pachón de Daza

De conformidad con el artículo 53 del CPTSS, el juez podrá limitar el número de testigos cuando, considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso, razón por la cual, este juzgador prescinde de las declaraciones de Pablo Narciso Pachón Rozo.

Alegatos de Conclusión-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 4° Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., a reconocer y a pagar a la señora **LUZ ANGELA DAZA PACHON** la sustitución pensional desde el 08 de febrero de 2016 con fecha de efectividad de la prestación el 17 de abril de 2016, en cuantía de un SMLMV.

SEGUNDO: CONDENAR a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., a pagar el retroactivo pensional a partir del 17 de febrero de 2016 hasta la fecha en la que se efectuó el correspondiente pago.

TERCERO: CONDENAR a la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. al pago de los intereses moratorios, causados a partir del 18 de junio de 2019, sobre el retroactivo pensional a que haya lugar, hasta que se verifique el pago efectivo.

CUARTO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción y no probada las demás excepciones propuestas por la demandada.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1/2 SMLMV,

Como quiera que el apoderado de la actora, y el apoderado de la demandada presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación, se conceden los mismos en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria